

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 05 de febrero de 2024 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término, de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer las excepciones, concedidos al curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE JESUS AGUIRRE VARELA y PERSONAS INDETERMINADAS (Archivo 207).

Que el **17 de enero de 2024** el curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE JESUS AGUIRRE VARELA y PERSONAS INDETERMINADAS, contesta la demanda y propone excepciones **previas**.

DÍAS HÁBILES: 18 y 19 de diciembre de 2023, **11**, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 21 de enero, 01, 02 y 05 de febrero de 2024.

DÍAS INHÁBILES: (vacancia judicial del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero de 2024), 13, 14, 20, 21. 27 y 28 de enero, 03 y 04 de febrero de 2024.

Pasa a despacho de la señora juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 10 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2020-00416-00

De conformidad con el escrito excepciones previas presentada por el curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE JESUS AGUIRRE VARELA y PERSONAS INDETERMINADAS (archivo 208), es necesario realizar las siguientes precisiones:

El Art. 101 del C.G. del Proceso señala: “...*las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las*



razones y hechos en que se fundamentan...”; de igual manera el inciso 7º del Art. 391 de la misma obra, establece, “...Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda...”.

Por lo anterior, se observa que las excepciones previas allegadas con la contestación de la demanda, fueron presentadas de manera EXTEMPORANEA, ya que el término de traslado de la demanda venció el **11 de enero de 2024** y estas solo fueron presentadas hasta el **17 de enero de 2024**.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR las excepciones previas presentadas por el curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE JESUS AGUIRRE VARELA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación de la demanda presentada por el curador ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de JUAN DE JESUS AGUIRRE VARELA y PERSONAS INDETERMINADAS, en la cual no se proponen de manera directa excepciones de fondo (archivo 208).

TERCERO: En firme esta decisión DESE cuenta oportunamente para continuar con el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 55 del 15 de abril de 2024)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20c082009dd4673507fe53fb5f8a695431326caeb7ea1e28129366c327b93649**

Documento generado en 12/04/2024 02:47:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>